REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 12595
15 de septiembre del 2022

*"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"*

LA ASESORA DE DESPACHO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011[1],el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021[2], la Resolución CNSC No 12433 de 12 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 634 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO);** proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018,** modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51[3] del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO), en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14391**, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 8, identificado con el Código **OPEC No. 82166, PROCESO DE SELECCIÓN No. 634 DE 2018 - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL - FORPO**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa".*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
82166	1	79761422	JOHN EMERSON TORRES VANEGAS
Justificación			
"Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria."			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 363 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de

---

[1] *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)*
[2] *Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022*
[3] ***ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 82166** ofertado en el **Proceso de Selección No. 634 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole al inscrito, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril de 2022[4], para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **JOHN EMERSON TORRES VANEGAS no** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

> *"(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
> *14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
> *14.3 No superó las pruebas del concurso.*
> *14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
> *14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
> *14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)"* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

> *"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*
>
> Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**[5]**,** modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

---

[4] Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

[5] *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022, se encargó a la servidora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

La Convocatoria No. 634 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO),** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 634 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 82166**, ofertado por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
82166	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	8	PROFESIONAL
REQUISITOS				

Propósito: *Coordinar y gestionar los programas, planes, procedimientos de la información contable de la entidad en el marco del proceso de administración financiera, tales como la proyección de recursos, las declaraciones de impuestos y los estados de los costos y gastos en que incurre el forpo.*

Funciones:

1. *Realizar la adecuada presentación de los estados de la situación financiera y de resultados integral, notas e indicadores de la situación financiera de la entidad y Fábrica de Confecciones y demás informes que se requieran y aquellos que soliciten los diferentes entes de control, como el grupo Social y Empresarial de la Defensa – GSED Contaduría General de la Nación, - CGN, Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP y Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación II.*
2. *Realizar el análisis de la información contable y los costos del proceso productivo, con el fin de brindar información que ayude a la toma de decisiones por parte de la gerencia*
3. *Preparar a la Alta Dirección y los integrantes del Comité de Sostenibilidad Contable, los casos especiales en cuanto a saldos y cuentas por depuración en los estados financieros, para la respectiva toma de decisiones.*
4. *Revisar las actas de liquidación del Grupo de Adquisiciones y Contratos, para efecto de cuentas y saldos contables definitivos.*
5. *Validar de forma constante los cambios en la normatividad, en cuanto a la elaboración y presentación de los estados financieros, como es el caso de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.*
6. *Validar y controlar los programas, planes, procedimientos de la información contable de la entidad en el marco del proceso de administración financiera, a través de la herramienta Suite Visión Empresarial.*
7. *Coordinar y efectuar las actividades necesarias para la realización de la toma física del inventario en el Almacén General, bajo los procedimientos establecidos y la normatividad legal vigente.*
8. *Orientar la realización de propuestas para la elaboración y mejoramiento de los planes de acción, planes específicos y mapas de riesgos del proceso, planes de mitigación de riesgos y planes de mejoramiento.*
9. *Orientar las actividades definidas para el desarrollo de los Sistema de Gestión Integral y otros que se adopten, realizando la mejora continua para lograr la eficacia, eficiencia, efectividad del proceso donde participa, que conlleve al logro de su misión y los objetivos de la Entidad.*
10. *Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO.*

Estudio: *Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de Conocimiento en: Contaduría Pública, y o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.*

Experiencia: *Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.*

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JOHN EMERSON TORRES VANEGAS.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
82166	1	JOHN EMERSON TORRES VANEGAS

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *"(…) las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria",* procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente.

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizoran incorporados los siguientes soportes:

- 4 Fichas Técnicas del Manual de Funciones de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

- Certificación laboral expedida el diez (10) de abril de 2019, por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**, en donde certifica *"Que el señor,* **JOHN EMERSON TORRES VANEGAS** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.761.422; presta sus servicios en la Policía Nacional desde el 17 de enero del 2000 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 20 años, 2 meses y 25 días"*

Al respecto, el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018 modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019 establece que:

> *"Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*
>
> *1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
>
> *2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.*
>
> *3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.*
>
> *4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca."*

De acuerdo a lo anterior, es posible concluir que los documentos aportados relacionados con el Manual de Funciones, no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que no corresponden a una certificación laboral, ya que no se evidencia dentro de los mismos un nombre, cargo o periodos de tiempo, que permitan determinar que el señor **JOHN EMERSON TORRES VANEGAS** laboró en dicha entidad.

Respecto a la certificación laboral expedida por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL,** igualmente que el caso anterior no se observa el cargo, periodos de tiempo claros ni funciones que permitan hacer un análisis comparativo entre las funciones de la OPEC y las desempeñadas por el aspirante en esta entidad.

En este escenario de verificación se tiene que, de conformidad con el certificado de experiencia aportado, no fue posible determinar la relación del cargo ejercido por el elegible y, en consecuencia, no es posible tener por cumplido con tal documento el requisito mínimo solicitado correspondiente a *"Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada."*

Ahora bien, en lo que respecta al título aportado de "Especialista en Finanzas" de la Universidad del Rosario expedido el 29 de septiembre de 2017, es pertinente aclarar que el **artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015,** contempla la aplicación de la siguiente equivalencia entre estudio y experiencia, para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual:

> *"1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:*
>
> *1.1.1 Veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o"*

Sustentado en la norma precedente, es claro que la equivalencia contemplada solo resulta aplicable en los casos donde los cargos requieren **Experiencia Profesional**, de manera que para el caso concreto del empleo identificado con número OPEC No. 82166 no se puede hacer uso de esta compensación pues el tipo de experiencia requerida corresponde a **Experiencia Profesional Relacionada,** que no se encuentra contenida ni especificada por el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Por lo anterior, se ratifica que la equivalencia contemplada en la norma antes transcrita, no aplica al caso concreto, toda vez que el requisito mínimo de experiencia requerido en el Manual de funciones del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO) y en la OPEC, es: "*Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada".*

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **JOHN EMERSON TORRES VANEGAS** no

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
82166	1	JOHN EMERSON TORRES VANEGAS
Análisis de los documentos		
acreditó cumplir con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo con **OPEC No. 82166**, el Despacho accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO).**		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14391 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 82166 y del Proceso de Selección No. 634 de 2018**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de *Experiencia Profesional Relacionada* exigida para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14391 del 24 de noviembre de 2021**, **y del Proceso de Selección No. 634 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	79761422	JOHN EMERSON TORRES VANEGAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación[6].

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **MARLÉN RODRÍGUEZ CRUZ**,Presidente de la **Comisión de Personal** del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, en la dirección marlen.rodriguez@forpo.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días[7] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA**, Coordinadora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO),** al correo electrónico: paula.villarreal@forpo.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de septiembre del 2022

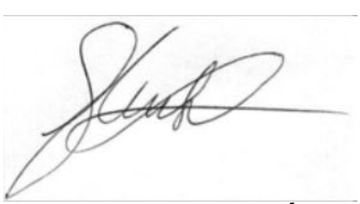

SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: LEYDI PAOLA GIRALDO OROZCO - CONTRATISTA
Aprobó: LEIDY CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

[6] Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* (CPACA)
[7] Ibidem

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.